

Recurso de reposición

fernando mera <fernimera7@yahoo.es>

Mié 17/01/2024 15:37

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

RECURSO DE REP Y ANEXOS - 2014-00889-00 ACTUAL.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición
Proceso Restitución de bien inmueble
Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**
Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN**
Radicado: 2014-00889-00

LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN consagrado en los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, contra el auto sustanciación N°.768 del 13 de abril de 2023 emitido por este despacho

adjunto recurso de reposición y anexos en formato PDF

LUIS FERNANDO MERA VELASCO

C.C: No.10.300.285 de Popayán

T.P: No.249.063 del C.S.J

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición
Proceso Restitución de bien inmueble
Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**
Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN**
Radicado: 2014-00889-00

LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN consagrado en los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, contra el auto sustanciación N°.768 del 13 de abril de 2023 emitido por este despacho, el cual me permito sustentar con conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El día 25 de noviembre de 2014, el despacho mediante auto interlocutorio No.3.450 ordenó el pago en la cuenta de depósitos judiciales por el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, para poder ser escuchada en el proceso.
- 2.- El día 21 de abril de 2015, se procedió a efectuar el pago ordenado por este despacho en la cuenta depósitos judiciales, tal y como se acredita a folio 61 y 62 de la contestación de la demanda.
- 3.- El día 23 de octubre de 2015, el despacho corrió traslado del escrito de excepciones mediante auto interlocutorio No.3.070 a la parte demandante, sin que existiera duda sobre el pago efectuado a órdenes del juzgado tal y como consta a folio 61 y 62 de la contestación de la demanda, continuando con las siguientes etapas procesales.
- 4.- El día 11 de enero de 2024, procede el despacho mediante auto interlocutorio No.010, el cual resuelve dejar sin efectos y valor jurídico, el numeral segundo del auto interlocutorio No.3.070 del 23 de octubre de 2015, argumentando los siguiente:

Avizorando que la parte demandada señora MARIA PATRICIA MERA TASCÓN, no acredito el pago de los cánones de arrendamiento para ser escuchada dentro del proceso, es decir no demostró el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como son los pagos acordados dentro del contrato de arrendamiento de vivienda urbana forma MINERVA VV-01822948 de fecha 01 de mayo de 2.010 aportado con la demanda.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no se encuentran depósitos judiciales a cargo del presente proceso, consignados por la parte pasiva.

4.- Esta dependencia judicial incurrió en error de hecho al proferir el auto ante citado, al no observa que en el expediente reposa los pagos de los depósitos judiciales a cargo del proceso a folios 61 y 62 de la contestación de la demanda y si bien la demandada acredita que asumió el pago de los canones de arrendamiento con el objeto de ser escuchada en el proceso.

5.- El despacho desconoce el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, pues si bien las pruebas fueron allegadas en tiempo, diferente es que el depósito no aparezca a nombre del despacho en la plataforma de la entidad financiera, por errores propiamente de los empleados del Banco Agrario al girar el depósito a un convenio distinto el cual figura con la cuenta del arancel judicial, pues como bien se argumentó existe el pago como se acredita en la contestación de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La decisión proferida a través del auto interlocutorio No.010 del 11 de enero de 2024, el cual fue notificado por estado el día 12 de enero de 2024, desconoció el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, pues la dependencia judicial no debió haber dejado sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio No.3.070 del 23 de octubre de 2015, pues existe prueba fehaciente que acredita el pago del depósito judicial tal y como se demuestra a folio 61 y 62 de la contestación de la demanda, pues no se debe asumir la carga al usuario judicial de una actuación del empleado de la entidad bancaria.

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa al despacho, revocar o en su defecto dejar sin efectos el auto interlocutorio No.010 del 11 de enero de 2024, el cual fue notificado por estado el día 12 de enero de 2024, mediante el cual resuelve deja sin efectos y valor jurídico el numeral segundo.

Que de manera interna procesa a resolver esta situación del depósito judicial, con la oficina de arancel judicial quien es que cuenta con la consignación bancaria.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

De conformidad con lo dictaminado por los artículos 318 del Código General del Proceso, la accionada se encuentra dentro del término legal para proponer el presente recurso, siendo el mismo tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del Auto antes mencionado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

LUIS FERNANDO MERA VELASCO

Abogado

Universidad Autónoma del Cauca

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

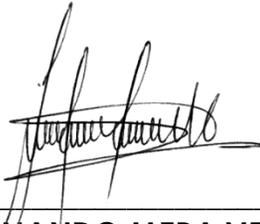
ANEXOS

Copia del formato consignación depósitos judiciales.

Copia del recibo de caja.

Auto interlocutorio No.010 del 11 de enero de 2024.

Att:



LUIS FERNANDO MERA VELASCO
C.C No 10.300.285 de Popayán
T. P No 249.063 del C.S.J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/04/2015 08:48:55 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: OCC012WXP024 Operación: 233867834

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$5,400,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13068 CJS-EXPENSAS CIVIL Y FLIA

Ref 1: 34594558

Ref 2: 76001400303120140088900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

61

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2015 MES: 01 DIA: 21		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA YUDICIAL		NÚMERO DE OPERACIÓN 469093002074		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 76001400303120140088900	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 31 Civil Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001400303120140088900			
DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> CC 2. <input type="checkbox"/> NT 3. <input type="checkbox"/> TI 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 31.594.558		PRIMER APELLIDO SUAREZ		SEGUNDO APELLIDO BARRUERO	
DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> CC 2. <input type="checkbox"/> NT 3. <input type="checkbox"/> TI 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 34.594.730		PRIMER APELLIDO MEHA		SEGUNDO APELLIDO TASCÓN	
NOMBRES SORAYA		NOMBRES MERIA PATRICIA					

CONCEPTO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES

2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4 REMATE DE BIENES (POSTURA)

5 PRESTACIONES SOCIALES

6 CUOTA ALIMENTARIA

ESPECIFICACIÓN:
MOVES OPANDOS Intelectual No 3 USD.- 75 Nov. 2014.

VALOR DEPÓSITO (1)
\$5.400.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE
MERIA PATRICIA MEHA TASCÓN

C.C. O NIT No.
34.594.730

TELÉFONO
301 3277146

= 2187.

Consejo Superior de la Judicatura

Alancei Judicial

SELO CAJERO

13068

CSJ Expensas Civil

Y Aliq cas - Antigua

Alancei.

COPIA CONSIGNANTE

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO DEL DEPÓSITO (1)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

FORMAS (2)

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

FECHA A CONSIGNAR (1+2+3) NOMBRE DEL SOLICITANTE

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario realizar control de legalidad. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 010

Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Dte: SORAYA SUAREZ BANGUERO

Ddo: MARIA PATRICIA MERA TASCÓN

Radicación: 760014003031201400889-00.

Examinado el presente proceso, se observa que mediante auto interlocutorio No.3.070 del 23 de Octubre de 2.015, en su numeral segundo por error se corrió traslado a la parte demandante del escrito de excepciones, presentado por la doctora ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ apoderada de la demandada MARIA PATRICIA MERA TASCÓN, de conformidad con el Art. 429 Inciso 4 del C.P.C.

Avizorando que la parte demandada señora MARIA PATRICIA MERA TASCÓN, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento para ser escuchada dentro del proceso, es decir no demostró el cumplimiento de sus obligaciones contractuales como son los pagos acordados dentro del contrato de arrendamiento de vivienda urbana forma MINERVA VV-01822948 de fecha 01 de mayo de 2.010 aportado con la demanda.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que **no** se encuentran depósitos judiciales a cargo del presente proceso, consignados por la parte pasiva.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo expuesto conforme a los criterios de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso,** amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al Art. 132 del C.G.P., en concordancia con el Art. 384 numeral 4° inciso segundo del C.G.P., se dejarán sin efecto y valor jurídico el numeral segundo del auto interlocutorio 3.070 del 23 de Octubre de 2.015 notificado en estado # 183 del 04 de Noviembre de 2015 mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta los Art. 132 y 384 numeral 4° inciso segundo del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO el numeral segundo del auto interlocutorio 3.070 del 23 de Octubre de 2.015 notificado en estado # 183 del 04 de Noviembre de 2015, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, conforme a las razones que motivaron este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a83b62da0cbbc7804043dfc5f856ac653fd92182f5f8a2724eff76a8dcf14**

Documento generado en 11/01/2024 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>